LEI DE 1.º DE OCTUBRE DE 1868

MARIANO MELGAREJO PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

COMISION CODIFICADORA.- Se autoriza al Gobierno para su nombramiento.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.— Se autoriza al Ejecutivo para el nombramiento de una Comision compuesta de un competente número de Jurisconsultos de nota que se ocupe de la compilacion, coordinacion y revision de todos los Códigos y leyes adicionales que rijen en la República.

ARTÍCULO 2.— La Comision nombrada se contraerá con preferencia á examinar el Código Civil y el del enjuiciamiento civil; terminados sus trabajos, los pasará al Ejecutivo para que los promulgue como ley del Estado.

ARTÍCULO 3.— Esta comision, cuyos miembros serán dotados con tres mil pesos cada uno, residirá en la Capital de la República; y podrá llamar á su seno cuantas veces lo juzgare conveniente á los Vocales de la Corte Suprema, para acordar sus trabajos. Tendrá para su servicio un Secretario dotado con mil doscientos pesos, y dos oficiales ausiliares, que deberán ser abogados, con el sueldo de seiscientos pesos cada uno; debiendo asignar el Ejecutivo la cantidad necesaria para gastos de escritorio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones, en la Paz de Ayacucho á 28 de Setiembre de 1868.- José Raimundo Taborga, Presidente – José Manuel Gutierrez, Diputado Secretario.- Santiago Soruco, Diputado Secretario.

(L.S.) – Palacio del Supremo Gobierno en la Paz de Ayacucho, á 1.º de Octubre de 1868-Ejecútese – **MARIANO MELGAREJO**.- EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACIONES EXTERIORES.- Mariano Donato Muñoz.